

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, Agosto 2 de 2023.

A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Civil No. 656

Roldanillo Valle, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDO S.A.

Demandado: GEYNER FABIAN CARDONA MARÍN

Radicación: 76-622-31-03-001- 2023-00074-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de poner en conocimiento la respuesta aportada por la Cámara de Comercio de Cartago Valle, en relación a medida cautelar ordenada.

CONSIDERACIONES

La Cámara de Comercio de Cartago Valle, dio respuesta al oficio No. 225 emanado por este Despacho dentro del proceso de la referencia, informando que el día 18 de julio de 2023, fue inscrita en el libro VIII, bajo el número 7139 la medida sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE FRUTAS FA, matrícula No. 94467 de propiedad del señor GEYNER FABIAN CARDONA MARÍN.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante, el comunicación de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, que contiene la respuesta a nuestro oficio No. 225 recibido el 14 de julio del presente año, indicando que el día 18 de julio de 2023, fue inscrita en el libro VIII, bajo el número 7139 la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE FRUTAS FA, matrícula No. 94467 de propiedad del señor GEYNER FABIAN CARDONA MARÍN.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 096 de AGOSTO 14 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Lj.

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac99f8d8e8cbeab0f729859e017818f1f9abcb972587a871836499cb141bd5fc**

Documento generado en 11/08/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>